

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas y del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

Ref.: AL ESP 7/2023
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

18 de octubre de 2023

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas y Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, de conformidad con las resoluciones 52/4, 53/3 y 46/7 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con el presunto uso abusivo de denuncias por parte de la empresa minera Tungsten San Finx, SL para intimidar a las personas defensoras del medioambiente.

Ecologistas en Acción es una confederación de más de 300 grupos ambientales que realiza campañas de sensibilización, denuncias públicas y legales y otras acciones pacíficas en defensa del medioambiente. Elabora propuestas concretas para mitigar los efectos del cambio climático y aboga por la conservación de la diversidad biológica, la participación ciudadana y un modelo de desarrollo sostenible y justo.

La empresa minera Tungsten San Finx, SL, hasta junio de 2023 propiedad de la empresa australiana Pivotal Metals (anteriormente Rafaella Resources), opera la mina San Finx, una mina de estaño y wolframio situada en el Concello de Lousame en la provincia de A Coruña en Galicia, España. En junio de 2023, la empresa española Metáis Estratégicos, SL, que se habría establecido un mes antes, habría comprado los derechos sobre la mina de Pivotal Metals. Actualmente, hay varios procedimientos penales en curso en relación con la mina, incluidos procedimientos penales en el Juzgado de Noia por daños medioambientales y en el Juzgado de Santiago por cargos de corrupción relacionados con la concesión de permisos para la mina.

Según la información recibida:

El 5 de julio de 2023, aproximadamente 10 activistas de un grupo local de Ecologistas en Acción habrían taponado una tubería de vertidos de la mina de San Finx con un tapón simbólico hecho de cartón. La acción habría durado unos segundos. Lo habrían grabado y difundido para llamar la atención al presunto vertido de aguas contaminadas por la empresa operadora. Con la acción, el grupo habría igualmente querido denunciar la concesión de una nueva autorización de vertido a la empresa por la Xunta de Galicia, condenando su presunto impacto sobre los derechos de pescadores locales y el medioambiente, así como el presunto incumplimiento de la empresa de los

requisitos de la autorización, el cual ha sido objeto de varios recursos administrativos de autoridades municipales, grupos de defensa del medioambiente y pescadores locales, que han quedado sin repuesta.

El 11 de agosto de 2023, Aguas de Galicia - la autoridad municipal responsable de la cualidad de agua - llevó a cabo una inspección de la calidad del agua río abajo de la tubería que el grupo habría taponado un mes antes. Las muestras recogidas durante la inspección indicaron altos niveles de sustancias peligrosas en el agua, incluso de cadmio (78 veces el valor máximo permitido), cobre (48 veces el valor máximo) y cinc (8 veces el valor máximo), así como la falta de cumplimiento de la empresa con las condiciones de la autorización de vertido. El 1 de septiembre de 2023, la Xunta de Galicia inició un proceso sancionador contra la empresa, con la posibilidad de una multa de €300,000.

El 6 de septiembre de 2023, Ecologistas en Acción recibió una citación del Juzgado de Instrucción n. 11 de Madrid para comparecer ante el tribunal el 16 de noviembre de 2023 en el marco de una investigación sobre supuestos daños ocurridos durante la protesta del 5 de julio. Esta citación sería consecuencia de un procedimiento penal abierto por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Noia tras una denuncia presentada por Tungsten San Finx, SL.

Esta no sería la primera denuncia presentada por Tungsten San Finx, SL y empresas vinculadas contra Ecologistas en Acción y otras personas defensoras de los derechos humanos. En marzo de 2022, la empresa Galicia Tin & Tungsten SL, también una filial de Pivotal Metals, interpuso una demanda civil contra Ecologistas en Acción y otras entidades por presunto allanamiento y robo. En 2017, Tungsten San Finx, SL interpuso demandas civiles contra dos organizaciones de defensa del medioambiente por violación de propiedad privada. Todas las demandas fueron declaradas sin fundamento.

Sin prejuzgar de antemano la veracidad de los hechos alegados, expresamos nuestra preocupación ante la causa abierta contra Ecologistas en Acción, que tememos que esté basada en una denuncia abusiva, iniciada en represalia por su activismo pacífico contra daños ambientales resultando de la mina San Finx. Nuestra preocupación a este respecto se ve amplificada por las anteriores acusaciones infundadas que habrían sido interpuestas por la empresa contra Ecologistas en Acción y otras organizaciones en presunta represalia por su trabajo pacífico en defensa del medioambiente.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.

2. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de su Excelencia para proteger a las personas defensoras de los derechos humanos que abogan por mitigar los impactos del cambio climático del uso indebido del derecho penal y de la ley civil para reprimir y hostigarlas.
3. Sírvase proporcionar información sobre medidas que el Gobierno ha tomado o planea tomar para identificar y responder a los impactos sobre los derechos humanos y el medio ambiente causados por las actividades mencionadas anteriormente.
4. Sírvase indicar las medidas, si las hubiera, que el Gobierno ha tomado para proteger los derechos humanos contra abusos cometidos por parte de empresas en su jurisdicción y/o territorio de conformidad con los Principios Rectores de las Naciones Unidas, incluyendo garantizar que las empresas domiciliadas en su jurisdicción y/o territorio establezcan o participen en mecanismos efectivos de reclamación a nivel operativo en consonancia con los Principios Rectores, y cooperen con los procesos legítimos de reparación.
5. Sírvase describir las orientaciones, si las hubiera, que el Gobierno ha proporcionado a las empresas en su jurisdicción y/o territorio sobre la forma de respetar los derechos humanos en todas sus actividades de conformidad con los Principios Rectores de las Naciones Unidas, en particular en materia de debida diligencia en materia de derechos humanos.
6. Sírvase indicar las acciones tomadas en base al Plan de Acción Nacional de Empresas y Derechos Humanos, en particular las medidas previstas para la implementación del Principio Rector 25.
7. Sírvase proporcionar información sobre las medidas que el Gobierno de su Excelencia está adoptando o considerando la posibilidad de adoptar para garantizar que las personas afectadas tengan acceso a una reparación efectiva.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Sírvase observar que se envió una carta en la que se expresan preocupaciones similares a la empresa Tungsten San Finx, SL.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Damilola S. Olawuyi

Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

David R. Boyd

Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con los hechos y preocupaciones anteriormente detallados, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los mismos.

Quisiéramos referirnos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por España el 27 de abril de 1977, a los artículos 19 y 22 que garantizan los derechos a la libertad de expresión y a la libertad de asociación. Recordamos al Gobierno de su Excelencia que estas obligaciones implican no sólo el respeto directo por parte de todas las autoridades del Estado a dichas libertades, sino también la protección contra los actos de particulares o de entidades privadas que impidan o limiten su disfrute.

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Por otra parte, el artículo 6 b) y c) de la Declaración establece el derecho a publicar, impartir o difundir libremente información y conocimientos sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como a estudiar, debatir y opinar sobre la observancia de estos derechos. Además, el artículo 8.2 establece que todas las personas, individualmente o en asociación con otras, tienen derecho a presentar a las autoridades gubernamentales críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento y llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Aunado a lo anterior, quisiéramos referirnos al artículo 12, párrafos 2 y 3, de la Declaración, que estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

Asimismo, quisiéramos destacar los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos (principios rectores), que fueron respaldados unánimemente en 2011 por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución (A/HRC/RES/17/31) tras años de consultas con los gobiernos, la sociedad civil y la comunidad empresarial. Los principios rectores se han establecido como norma global autorizada para todos los Estados y empresas para prevenir y abordar las consecuencias negativas relacionadas con las empresas sobre los derechos humanos. Estos principios rectores se basan en el reconocimiento de:

- a) "Las actuales obligaciones de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- b) El papel de las empresas como órganos especializados de la sociedad que desempeñan funciones especializadas y que deben cumplir todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos;
- c) La necesidad de que los derechos y obligaciones vayan acompañados de recursos adecuados y afectivos en caso de incumplimiento".

La obligación de proteger, respetar y cumplir los derechos humanos, reconocida en el derecho convencional y consuetudinario, entraña el deber del Estado no sólo de abstenerse de violar los derechos humanos, sino de ejercer la debida diligencia para prevenir y proteger a las personas de los abusos cometidos por agentes no estatales (véase, por ejemplo, la Observación general No 31 del Comité de Derechos Humanos, párr. 8). De conformidad con estas obligaciones jurídicas, el principio rector 1 reitera el deber del Estado de "proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia". Además, en el principio rector 3 se establece que los Estados deben asesorar de manera eficaz a las empresas sobre cómo respetar los derechos humanos en sus actividades. Por último, de conformidad con el derecho reconocido en el derecho internacional convencional y consuetudinario (véase, por ejemplo, el párrafo 3 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), en los Principios Rectores se reitera que los Estados deben velar por que las personas afectadas tengan acceso a mecanismos de reparación eficaces en los casos en que se produzcan efectos adversos para los derechos humanos relacionados con actividades empresariales.

Además, los principios rectores 18 y 26 subrayan el papel esencial de la sociedad civil y de las personas defensoras de los derechos humanos para ayudar a identificar posibles impactos adversos sobre los derechos humanos relacionados con las empresas. El Comentario al principio 26 subraya cómo los Estados, para garantizar el acceso a los recursos, deben velar por que no se obstaculicen las actividades legítimas de las personas defensoras de los derechos humanos. En su orientación 2021 sobre cómo garantizar el respeto de las personas defensoras de los derechos humanos (A/HRC/47/39/Add.2), el Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos destacó la urgente necesidad de abordar los efectos adversos de las actividades empresariales sobre las personas defensoras de los derechos humanos. El informe explica, para los Estados y las empresas, las implicaciones normativas y prácticas de los Principios Rectores en relación con la protección y el respeto de la labor vital de las personas defensoras de los derechos humanos.

Se puede considerar que los Estados han infringido sus obligaciones en materia de derecho internacional de los derechos humanos cuando no adoptan medidas apropiadas para prevenir, investigar y reparar las violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes privados. Si bien los Estados generalmente tienen facultades discrecionales para decidir sobre esas medidas, deben considerar toda la gama de medidas preventivas y correctivas permisibles.

También deseamos referirnos a la resolución 48/13 del Consejo de Derechos

Humanos, de 8 de octubre de 2021, y a la resolución 76/300 de la Asamblea General, de 29 de julio de 2022, que reconocen el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible como un derecho humano.

También quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de Su Excelencia los Principios Marco sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente detallados en el informe de 2018 del Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente (A/HRC/37/59). Los principios establecen que los Estados deben garantizar un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible a fin de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos (principio 1); Los Estados deben respetar, proteger y cumplir los derechos humanos para garantizar un medio ambiente seguro, limpio, medio ambiente seguro, limpio, sano y sostenible (principio 2) Los estados deben establecer un entorno seguro y propicio en el que as personas o grupos de personas y los órganos de la sociedad que se ocupan de los derechos humanos o las cuestiones ambientales puedan actuar sin amenazas, hostigamiento, intimidación ni violencia (principio 4); y los Estados deben garantizar la aplicación efectiva de sus normas medioambientales frente a los agentes públicos y privados (principio 12).